

configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes a todos ellos, las parcelas resultantes se adjudicarán en proindiviso a tales propietarios.

No obstante, si la cuantía de los derechos de estos propietarios no alcanzase el 15% de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico.

En todo caso, las diferencias de adjudicación, por exceso o defecto, serán objeto de compensación económica entre los interesados, valorándose al precio medio de los solares resultantes, que será fijado por la asamblea general.

Base décimocuarta. *Valoración de los inmuebles y precio de venta (artículo 167.1-i) del RGU)*

1. En el caso que la junta proceda a edificar, el valor de los inmuebles vendrá determinado por la suma del valor de la parcela, más los costes de urbanización y de ejecución material de la edificación.

2. Si la edificación resultante no se adjudicase a los miembros de la junta, en proporción a sus derechos, el precio de venta y demás condiciones del contrato se determinará por acuerdo de la asamblea general.

3. Determinado el precio de venta y demás condiciones del contrato, se notificará a los miembros de la junta para que, si conviniera a su interés y en término de 10 días, pudieran ejercitar su derecho de tanteo para la adjudicación del inmueble en el mismo precio y condiciones.

En el caso de que dos o más miembros de la junta ejerciten el derecho de tanteo, se notificará tal circunstancia a los ejercitantes para que, en nuevo plazo de 10 días, mejoren el precio de tanteo a cuyo efecto presentarán su oferta, en sobre cerrado, a la junta de delegados, que la adjudicará al mejor postor.

Base decimoquinta. *Distribución de beneficios y pérdidas (artículo 167.1 k) del RGU).*

Corresponde a la asamblea general ordinaria, con motivo de la aprobación de las cuentas anuales y a la vista de la cuenta de resultados, acordar el traspaso de beneficios al ejercicio siguiente o su distribución proporcional entre los miembros. En caso de pérdida, la asamblea acordará la repercusión proporcional entre los miembros fijando las cuotas extraordinarias precisas.

Base decimosexta. *Momento de la adjudicación*

La aprobación definitiva del proyecto de compensación hecha por el Ayuntamiento y el otorgamiento de la escritura pública o la expedición de documento administrativo con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos, con el contenido señalado en el artículo 172 del Reglamento de Gestión Urbanística, determinará la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente en los términos que establezca el apartado 4 del artículo 159 del Real Decreto Legislativo 1/1992 Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana.

Base decimoséptima. *Régimen económico (artículo 167.1 j) y 167.1 h) del RGU)*

1. Para el pago de justiprecios, indemnizaciones y gastos de urbanización, conservación y complementarios, los asociados deberán ingresar en la entidad las cantidades que les corresponda satisfacer dentro del plazo máximo de un mes desde que se efectuare el requerimiento por la junta de delegados a dicho efecto, transcurrido el cual, si no se hubiere efectuado el pago, la cantidad adecuada a la junta sufrirá un recargo equivalente al interés legal del dinero en el momento de vencimiento del período de pago voluntario sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en el apartado 4 de esta base.

2. Sin embargo, la entidad podrá, por acuerdo de la junta, exigir de sus asociados el ingreso en las arcas de la misma, con antelación de seis meses, de las aportaciones necesarias para satisfacer los gastos previsibles para el semestre.

3. El pago de esos costes podrá realizarse, previo acuerdo con los propietarios interesados que se apruebe en la asamblea general, cediendo aquellos gratuitamente libres de cargas terrenos edificables en la proporción que se estime suficiente para compensarlos.

4. La entidad, por acuerdo de su órgano de administración, podrá instar al Ayuntamiento la vía de apremio para exigir a sus asociados el pago de las cantidades adecuadas, sin perjuicio de poder optar por solicitar del Ayuntamiento la aplicación de la expropiación al miembro moroso, tal y como se regula en el artículo 181.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, en beneficio de la junta. A tal efecto, será suficiente certificación librada por el Secretario de la entidad, con el visto bueno de su Presidente, en la que conste el acuerdo de instar la vía de apremio, nombres y apellidos y domicilio del asociado moroso, la cantidad adeudada, concepto por el que se ha devengado y que la misma ha vencido y no ha sido pagada. El Ayuntamiento requerirá el interesado concediéndole un plazo de diez días para que manifieste lo que estime conveniente a su derecho o ingrese la cantidad en la caja de la requirente a disposición de la junta de compensación, y transcurrido dicho plazo resolverá la procedente sobre la prosecución del procedimiento de apremio.

5. También podrá la junta instar la expropiación como beneficiaria de los terrenos pertenecientes a los propietarios que, requeridos por plazo no inferior a tres meses, incumplieran las obligaciones y cargas impuestas por la Ley del Suelo en los términos señalados en los artículos 130.3 del RD 1346/1976 Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana, y 181 y concordantes de su Reglamento de Gestión.

En este supuesto, al justiprecio se sumarán las cantidades satisfechas para gastos de urbanización, pero sin que hayan reembolsarse las cuotas ordinarias que hayan sido satisfechas, ni los recargos por mora recaídos sobre alguna cuota de urbanización, que quedará a beneficio de la junta.

Base decimoctava. *Conservación de la urbanización (artículo 167.1 n) del RGU)*

1. Hasta el momento de la extinción o disolución de la junta, la conservación de la urbanización correrá a cargo de la misma, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas para el pago de las cuotas conservación.

2. En los compromisos entre la junta y los propietarios de las fincas resultantes y los adquirentes de estas en el futuro, deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de urbanización que, conforme al planeamiento urbanístico, hayan de asumir en lugar de aquellos los futuros propietarios. Para ello, la junta o propietarios vendedores deberán hacer constar expresamente estos compromisos en los contratos de enajenación de los solares o edificios, con expresa aceptación de tales compromisos por los adquirentes y debidamente formalizándose en la correspondiente escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, una copia de la cual deberá ser presentada ante el Ayuntamiento para que las relaciones y acuerdos con terceros surtan efectos ante esta Administración y se produzca la subrogación de los futuros propietarios a tal efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Casabermeja, 18 de abril de 2008.

El Alcalde, firmado: Antonio Domínguez Durán.

5 3 7 5 / 0 8

SIERRA DE YEGUAS

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas, en sesión de fecha 25 de noviembre de 2004, aprobó inicialmente el "Reglamento del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios

Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados de Sierra de Yeguas” mediante acuerdo del tenor literal siguiente:

Primero. Crear el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados de Sierra de Yeguas.

Segundo. Aprobar inicialmente el Reglamento del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados de Sierra de Yeguas.

Tercero. Exponer al público estos acuerdos y el expediente correspondiente para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones que estimen oportunas contra los referidos acuerdos, por plazo de treinta días, entendiéndose definitivamente aprobados los adoptados con carácter provisional, si durante el periodo de exposición no se presenta reclamación alguna.

Cuarto. Publicar los anuncios de exposición al público a que se refiere el acuerdo anterior en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Quinto. Publicar los acuerdos definitivos y el texto íntegro del Reglamento aprobado en el *Boletín Oficial de la provincia*”.

Se abrió el periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de un mes, mediante anuncio en el *BOP* n.º 32, de fecha 16 de febrero de 2005, no produciéndose reclamación ni sugerencia alguna contra el mismo, elevándose a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional de conformidad con el artículo 49. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de la citada Ordenanza “Reglamento”:

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO, DE CONVENIOS URBANÍSTICOS Y DE LOS BIENES Y ESPACIOS CATALOGADOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

El Registro Municipal de los Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados tiene por objeto el depósito, custodia y consulta de los mismos, siempre que su ámbito de actuación esté incluido en todo o en parte en el término municipal.

Artículo 2

La custodia y gestión del Registro Municipal de los Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados corresponde a la Concejalía de Urbanismo.

Artículo 3

1. El Registro Municipal de los Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados es público. La publicidad se hará efectiva por el régimen de consulta que se garantiza en la Ley 7/2002, de 17 de enero, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en las presentes normas y en el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

2. La publicidad registral de los Instrumentos Urbanísticos integrados en el registro municipal se hará efectiva mediante su consulta directa en las dependencias habilitadas al efecto, así como mediante la emisión de copias que se soliciten expedidas por el citado Registro de todo o de parte del documento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Concejalía de Urbanismo facilitará la consulta de los Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados inscritos en el Registro mediante su difusión en formato digital a través de redes abiertas de comunicación.

3. El derecho de acceso y, en consecuencia, de obtener copias de los documentos, será ejercido en la forma establecida en la legislación general de aplicación.

4. La obtención de copias y certificados de los documentos depositados en el Registro municipal exige su previa petición por escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas, así como la auto liquidación de las tasas municipales correspondientes, reguladas en las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas.

CAPÍTULO II

Estructura y ordenación del registro

Artículo 4

El Registro Municipal de los Instrumentos Urbanísticos, constará de tres Secciones destinadas cada una de ellas a los instrumentos de planeamiento, a los convenios urbanísticos y a los bienes y espacios catalogados respectivamente y cuyo contenido será el siguiente:

a) Sección de Instrumentos de Planeamiento. Esta sección se divide en dos subsecciones, a saber:

a.1) Subsección de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico. En ella se registrarán los instrumentos regulados en el capítulo 11 del Título I de la Ley 7/2002, y sus innovaciones, ya sean por revisión o por modificación, así como los Textos Refundidos que en su caso se redacten. Estos instrumentos son:

- Plan General de Ordenación Urbanística.
- Planes de Ordenación Intermunicipal.
- Planes de Sectorización.
- Planes Parciales de Ordenación.
- Planes Especiales.
- Estudios de Detalle.

a.2) Subsección de Restantes Instrumentos de la Ordenación Urbanística: Serán registrados los instrumentos comprendidos en el Capítulo III del Título I de la Ley 7/2002. Salvo las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística ya que su formulación y aprobación correspondiente a la Junta de Andalucía. Estos instrumentos son:

- Ordenanzas Municipales de Edificación.
- Ordenanzas Municipales de Urbanización.

b) Sección de Convenios Urbanísticos. Esta sección se divide en dos subsecciones:

b.1) Subsección de Convenios Urbanísticos de Planeamiento, donde se registrarán los Convenios suscritos de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

b.2) Subsección de Convenios Urbanísticos de Gestión, donde serán registrados los Convenios suscritos de conformidad con el artículo 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

c) Sección de los Bienes y Espacios Catalogados: serán registrados el conjunto de los pertenecientes al Avance del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Málaga y cada uno de sus Documentos de Desarrollo así como todos los bienes y espacios que el planeamiento catalogue en el resto del término municipal.

Artículo 5

La información que forma parte del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados se ordenará distinguiendo:

- a) Libro de Registro, que constará de las secciones indicadas en el artículo 3 y que contendrá los asientos relacionados en el artículo siguiente.
- b) Archivo de la documentación, que contendrá los documentos técnicos de los instrumentos urbanísticos, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con los mismos y que hayan de formar parte del Registro, tanto en formato papel como en formato digital y todos ellos, con independencia de su soporte, con las debidas garantías de autenticidad.

Artículo 6

En el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados se practicarán, los siguientes asientos:

1. INSCRIPCIÓN

Serán objeto de inscripción los acuerdos de aprobación definitiva de los Instrumentos de Planeamiento, de los Convenios Urbanísticos y de los Documentos que contengan los Bienes y Espacios Catalogados, sean Catálogos, Planes Especiales de Protección o cualquier otro instrumento idóneo donde se cataloguen.

Los asientos de inscripción contendrán, al menos los siguientes datos:

- a) Instrumentos de Planeamiento
 - Ambito de ordenación.
 - Clase de planeamiento, general o de desarrollo.
 - Procedimiento de elaboración: Ex novo, revisión, modificación o texto refundido
 - Número de expediente.
 - Promotor.
 - Órgano y fecha de aprobación.
- b) Convenios Urbanísticos.
 - Ámbito.
 - Tipo: de planeamiento o de gestión
 - Descripción del objeto de convenio.
 - Instrumento de planeamiento a que afecta.
 - Partes firmantes.
 - Órgano que haya adoptado el acuerdo de aprobación.
 - Fecha de aprobación.
- c) Bienes y Espacios Catalogados.
 - Localización Bubicación.
 - Identificación.
 - Denominación del bien o espacio.
 - Grado de protección.
 - Relación del bien o espacio catalogado con el planeamiento.
 - Catalogo o Instrumento de Planeamiento del que forma parte y, en su caso, al que complementa o del que sea remisión.

2. ANOTACIÓN ACCESORIA

Se producirá en los siguientes casos:

- a) Las sentencias judiciales firmes o resoluciones administrativas que hayan ganado firmeza en vía administrativa recaídas sobre los Instrumentos Urbanísticos que formen parte de los respectivos registros y que alteren su vigencia o ejecutividad.
- b) Las medidas cautelares de suspensión de la vigencia de los Instrumentos Urbanísticos que formen parte de los respectivos registros adoptadas por los Jueces o Tribunales o por la Administración competente.
- c) La suspensión acordada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía según lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 7/2002.
- d) Cualquier otra medida que afecte a la aplicación de los instrumentos o actos que hayan sido objeto de inscripción en el registro.

3. CANCELACIONES

1. Se practicará la cancelación de la inscripción del Instrumento de Planeamiento y del Convenio Urbanístico, cuando por cualquier

circunstancia se produzca la total y definitiva pérdida de su vigencia, o no se acredite en la forma prevista en este Decreto su publicación en el boletín oficial correspondiente. Igualmente, se practicará la cancelación de la inscripción de los bienes y espacios catalogados, cuando decaiga su régimen de protección.

2. En todo caso, la cancelación del Instrumento Urbanístico depositado no eximirá a la Administración del deber de mantenerlo accesible a su pública consulta cuando de él aún dimanen, directa o indirectamente, efectos jurídicos..

4. ANOTACIÓN DE RECTIFICACIÓN

1. Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se detecten en el contenido de los asientos practicados, serán rectificadas, de oficio o a instancia de parte, por el propio encargado del Registro o de las Unidades Registrales mediante la anotación de rectificación.

2. Los errores que se deriven de los asientos de Registro deberán corregirse una vez que se expida la correspondiente certificación administrativa de rectificación, de conformidad con el apartado 2 del artículo 105 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. NOTAS MARGINALES

Se harán constar mediante nota marginal los siguientes datos:

- a) La fecha de publicación en el *Boletín Oficial* correspondiente de los diferentes instrumentos de planeamiento y actos objeto de inscripción, o en su caso, si se encuentra pendiente de la misma, se hará constar mediante nota marginal:
- b) Las aprobaciones de convenios urbanísticos de planeamiento, respecto del instrumento de planeamiento al que afecta.
- c) Cualquier otro acto o resolución que por su naturaleza deba hacerse constar en los registros.

Artículo 7

El órgano al que corresponda la aprobación del instrumento urbanístico que corresponda será el competente para ordenar su inscripción en el Registro Municipal y su depósito correspondiente con carácter previo a su publicación.

Artículo 8

Para cada instrumento urbanístico que sea objeto de inscripción se elaborará e incorporará como información complementaria del mismo, una Ficha-Resumen de sus contenidos de acuerdo con el modelo establecido en los anexos I, II y III.

CAPÍTULO III

Procedimiento de inscripción

Artículo 9

La incorporación al Registro Municipal de los Instrumentos de Planeamiento: Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, exigirá la previa aprobación definitiva de los Instrumentos de Planeamiento y Catálogos, así como la suscripción y aprobación de los Convenios Urbanísticos.

Artículo 10

A los efectos de su posterior inscripción, en su caso, en el Registro Municipal, y conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1.10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en el supuesto de Instrumentos Urbanísticos promovidos por iniciativa particular, su presentación en el Registro General solicitando su tramitación exigirá la entrega mínima de seis ejemplares en formato papel y un ejemplar en formato digital tipo Pdf@.

Las posteriores modificaciones a esta documentación inicial que vayan produciéndose a lo largo de la tramitación del expediente deberán presentarse asimismo por sextuplicado ejemplar y siempre acompañadas de la correspondiente copia digital.

Artículo 11

Para proceder a la inscripción de un elemento en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, la unidad administrativa responsable de su tramitación remitirá la siguiente documentación:

a) INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

- Certificado de acuerdo de aprobación definitiva
- Documento técnico completo, aprobado definitivamente y con las diligencias oportunas que garanticen su autenticidad.
- Ficha resumen según lo establecido en el Anexo I.

b) CONVENIOS URBANÍSTICOS

- Certificado del acuerdo de aprobación.
- Texto íntegro del convenio.
- Ficha Resumen según lo establecido en el anexo II.

c) BIENES Y ESPACIOS CATALOGADOS

- Certificado del acuerdo de aprobación definitiva del Catálogo o del Instrumento de Planeamiento que establezca la protección de bienes o espacios.
- Descripción de los bienes o espacios de acuerdo con lo indicado en el artículo 6.1.c de las presentes normas.

Para llevar a cabo las anotaciones accesorias o cancelaciones previstas en el artículos 6.2 y 6.3 de las presentes normas, por el órgano que la haya producido o por aquél a quien le haya sido notificado, se aportará el texto de la sentencia, auto, resolución o acto correspondiente.

Artículo 12

La inscripción en el Registro Municipal de los Instrumentos Urbanísticos es independiente de la que debe practicarse en el Registro Autonómico creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero, a pesar de la debida coordinación y del recíproco deber de intercambio de documentación e información en los términos previstos en el Decreto 2/2004, de 7 de enero.

Disposición transitoria única

Habrán de inscribirse con carácter prioritario en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, todos los documentos susceptibles de serlo siempre que encontrándose en curso de aprobación a la entrada en vigor de las presentes Normas hayan sido tramitados conforme a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Asimismo y con el citado carácter serán objeto de inscripción y de depósito en este Registro los demás instrumentos urbanísticos que se encontraban en tramitación con aprobación inicial, a la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores: la Concejalía de Urbanismo incorporará a este Registro los restantes instrumentos de planeamiento vigentes.

En todo caso, se procederá a la inscripción de los Convenios de Planeamiento suscritos y aprobados en el marco del proceso de redacción de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbaniística. A tal fin, se procederá a la apertura de un libro especial dentro de la Subsección de Convenios de Planeamiento en el que se realizará la inscripción de los mencionados Convenios suscritos y aprobados, así como aquellos otros relacionados con la formulación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbaniística que se aprueben a partir de la entrada en vigor de las presentes normas.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

ANEXO I

Ficha-resumen de los contenidos de los instrumentos de Planeamiento

El Registro habrá de contener una ficha-resumen en la que constará la siguiente información:

Clasificación del suelo y categorías:

- Suelo urbano
 - Consolidado.
 - No consolidado.
- Suelo no urbanizable
 - De especial protección por legislación específica.
 - De especial protección por la planificación territorial o urbanística.
 - De carácter natural o rural.
 - De hábitar rural diseminado.
- Suelo urbanizable
 - Ordenado.
 - Sectorizado.
 - No sectorizado.

Sistemas generales

- Sistema General de Comunicaciones.
- Sistema General de Espacios Libres.
- Sistema General de Equipamiento
- Otros Sistemas Generales.

Con identificación en su caso de clasificación y adscripción:

Sistemas locales

- Sistema Local de Comunicaciones.
- Sistema Local de Espacios Libres.
- Sistema Local de Equipamiento.
- Otros Sistemas Locales.

Con identificación de su naturaleza pública o privada.

Usos globales

- Residencial.
- Turístico.
- Industrial.
- Terciario.
- Otros.

Ámbitos de planeamiento de desarrollo:

- Plan Parcial.
- Plan Especial.
- Estudio de Detalle.

Ámbitos de reparto o de gestión:

- Área de Reparto.
- Sector.
- Unidad de Ejecución.
- Sistema de Actuación.

Edificabilidades:

- residencial
- terciaria
- industrial
- turístico
- otros

Número de viviendas

Dotaciones

- espacios libres.
- docentes.
- deportivos.
- otros.

Tramitación

- aprobación inicial.
- aprobación provisional - aprobación definitiva.

Observaciones

ANEXO II

Ficha - resumen de los contenidos de los convenios urbanísticos

I) Convenios Urbanísticos de Planeamiento (artículo 30 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre).

1. Otorgantes.
 - a) Representante.
 - b) Cualidad en la que intervienen: propietario/no propietario.
2. Ámbito.
3. Objeto.
4. Instrumento de Planeamiento que afecta.
5. Plazo de vigencia).

II) Convenios Urbanísticos de Gestión Urbanística (artículo 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre).

1. Otorgantes.
 - a) Representante.
 - b) Cualidad en la que intervienen: propietario/no propietario.
2. Instrumento de Planeamiento afectado.
3. Unidad de Ejecución.
4. Sistema de Actuación.
5. Objeto:
 - * Elección del sistema de actuación.
 - * Sustitución del sistema de actuación.
 - * Bases de actuación.
 - * Todos o algunos de los objetos de la Reparcelación (artículo 100.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre).
 - * Otros.
6. Cesiones de aprovechamientos a favor de la Administración.
 - * Aprovechamiento.
 - * Cantidad sustitutoria.
7. Plazo de vigencia.

ANEXO III

Ficha-resumen de los bienes y espacios catalogados

- Identificación.
- Localización.
- Denominación del bien o espacio.
- Grado de protección.
- Relación del bien o espacio catalogado con el planeamiento.
- Catálogo o instrumento de planeamiento del que forma parte, y en su caso, al que complementa o del que sea remisión.

Sierra de Yeguas, 21 de octubre de 2008.
El Alcalde, firmado: Rafael Sánchez Lavado.

1 3 0 0 2 / 0 8

PARCEMASA
PARQUE CEMENTERIO DE MÁLAGA, S. A.
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Edicto

En cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de Cementerios y del Reglamento de Régimen Interior de los Servicios de Cementerios Municipales aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 25 de octubre de 2002, se pone en conocimiento de los familiares, deudos y responsables de los fallecidos que a continuación se relacionan y de los

titulares de las unidades de enterramiento donde se encuentran inhumados los referidos fallecidos, y cuya concesión temporal vence en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2008, que en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de vencimiento de la contratación, que también hacemos constar junto a cada nombre, deberán ponerse en contacto con el personal de Parcemasas en sus oficinas sitas en el cementerio de San Gabriel, para proceder a contratar los servicios de exhumación y traslado, así como la concesión de la unidad de enterramiento correspondiente.

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que la referida contratación se haya producido, se procederá a la exhumación de los restos y su depósito en osario general.

Málaga, 22 de octubre de 2008.

El Director Gerente, firmado: Rafael Toval Hernández.

FECHA: 22/09/2008

FALLECIDOS PENDIENTES DESALOJO P/NOMBRE

VENCIMIENTO DESDE: 01/01/2008
VENCIMIENTO HASTA: 31/03/2008

CEMENTERIO SAN GABRIEL

FALLECIDO	INHUMACIÓN	EXPEDIENTE
BLANCO ARROYO, MARIA VICTORIA	27/03/2003	01.04.123.33.018230.01.01
BLANCO GUTIERREZ, CANDIDA	03/02/2003	01.04.116.31.016455.01.01
CARRASCO GONZALEZ, DOMINGO	22/02/2003	01.04.119.32.017242.01.01
CASTILLO MARTINEZ, JUAN MANUEL	12/01/2003	01.03.109.12.012226.01.01
CRUZ MARTIN, JOSE DE LA	03/01/2003	01.03.108.23.012044.01.01
DA SILVA TEIXIRA, PEDRO MIGUEL	05/01/2003	01.03.108.21.012060.01.01
DIAZ BAENA, CARMEN	04/01/2003	01.03.108.22.012037.01.01
DIAZ TRIGUERO, JUAN	25/03/2003	01.04.123.22.018175.01.01
FETO DE SANTIAGO RUIZ, MARIA SANDRA	27/02/2003	01.04.120.22.017386.01.01
GALLUDO ARANDA, RAFAEL	01/03/2003	01.04.120.21.017418.01.01
GARCIA SOTO, ANTONIO	07/02/2003	01.04.117.22.016669.01.01
GARDEAZABAL BENAMONDE, HUGO ALFREDO	30/01/2003	01.04.116.23.016325.01.01
GARRIDO DIAZ, DIONISIO	11/02/2003	01.02.101.34.005795.01.01
GAVIRA JIMENEZ, MIGUEL	13/01/2003	01.06.106.23.026015.01.01
GIL ALVAREZ DE TOLEDO, RAFAELA	06/02/2003	01.04.117.12.016540.01.01
GONZALEZ GALIANO, MARIA	28/01/2003	01.04.115.33.016241.01.01
GONZALEZ GOMEZ, JOSE	27/03/2003	01.04.123.21.018132.01.01
LLORENS MOLINA, FELICIDAD	24/03/2003	01.04.123.12.018004.01.01
LUNA ROMERO, MIGUEL	16/01/2003	01.04.112.12.015247.01.01
MARTINEZ FRITEH, SHEYLA	16/02/2003	01.04.118.21.016875.01.01
MOREIRA RIVAS, ANA	13/02/2003	01.04.118.12.016810.01.01
MULERO ROMINGUERA, INES	30/03/2003	01.04.124.31.018468.01.01
MUÑOZ MATEOS, JUANA	02/03/2003	01.04.120.23.017411.01.01
NARANJO ESCALANTE, EMILIA	10/03/2003	01.04.122.13.017648.01.01
NUÑEZ CAÑA, ANTONIO	10/02/2003	01.04.118.11.016803.01.01
NUÑEZ MUÑOZ, ROSARIO	05/02/2003	01.04.117.12.016543.01.01
OJEDA ESTARCALLE, ALBERTO	23/01/2003	01.04.115.13.016028.01.01
OKOHIE, PRINCE	08/01/2003	01.02.101.34.005819.01.01
OLALLA LOPEZ, MARIO	25/03/2003	01.04.123.23.018191.01.01
OLMEDILLA DIAZ, BENITO	20/03/2003	01.02.101.34.005835.01.01
PALACIN PALACIOS, FRANCISCO	27/03/2003	01.04.123.33.018245.01.01
PARIS JIMENEZ, MARIA	04/01/2003	01.03.108.22.012052.01.01
PIÑERO MORA, JOSE	08/03/2003	01.04.121.21.017619.01.01
PULIDO ALARCON, EUGENIA	22/01/2003	01.04.115.12.016087.01.01
RAMIREZ-CABRERA GLEZ-HOLGADO, PAULA	20/02/2003	01.04.119.11.017094.01.01
RAMIS PONS, PEDRO JUAN MARIA	07/03/2003	01.04.121.22.017578.01.01
RAMOS BAENA, CANDIDA	25/03/2003	01.04.123.21.018180.01.01
RECACHA RECACHA, FERNANDO	19/03/2003	01.04.122.33.017876.01.01
REINA FERNANDEZ, MANUEL	28/01/2003	01.04.116.13.016283.01.01
RODRIGUEZ GARCIA, CONCEPCION	13/01/2003	01.03.109.21.012426.01.01
RODRIGUEZ NUÑEZ, ISABEL	19/03/2003	01.04.123.12.018052.01.01
ROMERO DELGADO, RAMON	20/03/2003	01.04.123.13.018038.01.01
RUEDA ROJANO, JUAN	31/03/2003	01.04.124.22.018430.01.01
RUIZ GARCIA, DOLORES	12/01/2003	01.03.109.22.012412.01.01
RUIZ LUQUE, RAFAEL	21/01/2003	01.04.115.13.015998.01.01
SANCHEZ HERRAEZ, FELISA	27/02/2003	01.04.120.13.017303.01.01
SANCHEZ MARIN, FRANCISCO	03/02/2003	01.04.116.31.016464.01.01
SANCHEZ SILES, DOLORES	13/01/2003	01.03.109.23.012380.01.01
SANDEL, NEDELEA	17/01/2003	01.04.110.21.014847.01.01
SANTIAGO FERNANDEZ, ULISES	09/01/2003	01.02.101.34.005823.01.01
SEGURA RUIZ, FRANCISCO	06/02/2003	01.04.117.12.016531.01.01
TOLEDO RAMIREZ, FRANCISCO	22/02/2003	01.04.119.33.017204.01.01
TORIBIO RUIZ, MANUEL	06/02/2003	01.04.117.13.016505.01.01
VEGA GONZALEZ, MARIA	28/02/2003	01.04.120.23.017390.01.01
VILLENA MORENO, MANUEL	28/01/2003	01.04.116.12.016276.01.01
YAGUE GARACHANA, LUISA	29/01/2003	01.04.116.23.016319.01.01